



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Cajamarca, 05 de Abril del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2021-DDC CAJ/MC

VISTOS:

El pedido de autorización de plan de monitoreo arqueológico formulado mediante Expediente N° 2021-0023305, el Informe N° 000164-2021-DDC CAJ-LEF/MC, el Informe N° 000117-2021-DDC CAJ-AMQ/MC; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, publicado el 27 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano" se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, mediante 046-2021-PCM, publicado el 13 de marzo de 2021, se considera a la provincia de Cajamarca y Cajabamba en Nivel de Alerta Extremo;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2020-MC, se aprueban los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica de Ministerio de Cultura.

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 64. Que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos" y el numeral 99.2 del Artículo 99° del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura.

Que, el numeral 11.5 del Artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, señala que "Los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA): Son intervenciones arqueológicas



destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 12°, establece que "Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso estas serán otorgadas en vías de regularización. (...) Las autorizaciones para la ejecución de intervenciones arqueológicas podrán ser otorgadas a favor de personas naturales o personas jurídicas. (...);"

Que, el tercer párrafo del Artículo 17° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que "El plazo por el que se otorga autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico, está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que involucre el movimiento de tierras;

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que "La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas podrán contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones;

Que, asimismo, el Artículo 59° del citado dispositivo legal señala que "El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación". Asimismo, en sus Artículos 62° y 64° regula los requisitos para obtener la autorización del PMA y la información que deberá contener éste, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC, publicado el 11 de febrero de 2021 se dispone la prórroga por el período de 15 días calendario, del plazo de los procedimientos de autorización de plan de monitoreo arqueológico que se tramiten durante la Emergencia Sanitaria; disponiéndose además que dicha prórroga aplica para los procedimientos que se encuentren en trámite;

Que, mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC del 19 de diciembre del 2014, se aprobó el "Plan de Monitoreo Arqueológico" que forma parte del proceso informatizado para la autorización de intervenciones arqueológicas en la modalidad del Plan de Monitoreo Arqueológico; el mismo que tiene por finalidad guiar al director del plan de monitoreo arqueológico, a fin de garantizarle una aplicabilidad práctica y diligente en el desarrollo del mismo, estableciendo acciones y planes de mitigación para las diferentes tipos de obras a ejecutar. El citado plan de monitoreo arqueológico también se aplica en el presente caso;



Que, con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 0012017- MC, denominada "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC del 11 de enero del 2017, se incluyó la "Ficha de Monitoreo Arqueológico" al "Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPAVMPCIC/MC;

Que, mediante Expediente N° 2021-0023305, del 22 de marzo de 2021, el administrado CONTRUCCIONES Y CONSULTORIAS TRODEL EIRL, presenta la solicitud de autorización para la ejecución del PLAN DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO(PMA) - "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE NUEVO RECODO Y NUEVO CAVICO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – CUTERVO – CAJAMARCA", precisando que el Titular de la Intervención es el "CONSORCIO RECODO".

Que, asimismo, se presenta como director de la intervención arqueológica a la Licenciada Amelia Luz Rojas Gallegos Con R.N.A. N° AR-0806.

Que, a través del Informe N° 000164-2021-DDC CAJ-LEF/MC, de fecha 31 de marzo de 2021, se indica que *"De la revisión efectuada al PLAN DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) - "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE NUEVO RECODO Y NUEVO CAVICO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – CUTERVO – CAJAMARCA", a cargo de la Lic. AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, con R.N.A. N° AR-0806, se concluye que SI CUMPLE con lo dispuesto en el Título VIII del Art. 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003- 2014-MC del 04.10.2014 respecto a la presentación de los Planes de Monitoreo Arqueológico. En este sentido, recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, autorice lo solicitado por un periodo de TRES (03) MESES, a ejecutarse en las siguientes áreas: Longitud total de la obra: 9,395.51 ml. Servidumbre de la obra: 6.00 m. Área total de la obra: 9,045.69 m2. Perímetro de la obra: 4,557.47.40 ml.*

Que, asimismo cabe precisar que, durante la ejecución del PLAN DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO(PMA) - "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE NUEVO



RECODO Y NUEVO CAVICO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – CUTERVO – CAJAMARCA”, se deberán observar las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, normas complementarias y modificatorias.

Que, mediante Informe N° 000117-2021-DDC CAJ-AMQ/MC, del 5 de abril de 2021, el área legal concluye que conforme a lo señalado en el Informe N° 000164-2021-DDC CAJ-LEF/MC, corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, emitir la resolución Autorizando al CONSORCIO RECODO, en calidad de Titular de la Intervención Arqueológica, la ejecución del PLAN DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) - "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE NUEVO RECODO Y NUEVO CAVICO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – CUTERVO – CAJAMARCA”, a cargo de la Lic. AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, con R.N.A. N° AR-0806, por un periodo de TRES (03) MESES DE AUTORIZACIÓN, con fecha de inicio desde el día siguiente de notificado con la presente Resolución, a realizarse sobre una Longitud total de la obra: 9,395.51 ml.; Servidumbre de la obra: 6.00 m.; Área total de la obra: 9,045.69 m2.; Perímetro de la obra: 4,557.47.40 ml.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al CONSORCIO RECODO, en calidad de Titular de la Intervención Arqueológica, la ejecución del PLAN DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) - "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE NUEVO RECODO Y NUEVO CAVICO, DISTRITO DE SANTA CRUZ – CUTERVO – CAJAMARCA”, a cargo de la Lic. AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, con R.N.A. N° AR-0806, por un periodo de TRES (03) MESES DE AUTORIZACIÓN, con fecha de inicio desde el día siguiente de notificado con la presente Resolución, a realizarse sobre una Longitud total de la obra: 9,395.51 ml.; Servidumbre de la obra: 6.00 m.; Área total de la obra: 9,045.69 m2.; Perímetro de la obra: 4,557.47.40 ml.

PRECISAR que la autorización del plan de monitoreo arqueológico, se circunscribe **ÚNICAMENTE** a las labores expuestas por el administrado, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO. -PRECISAR que la presente autorización no constituye bajo ningún supuesto licencia de obras y/o construcción, no convalida cualquier autorización de dicha naturaleza, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para algún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER como objetivos del precitado plan de monitoreo



arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la Licenciada AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, se desempeñará también como arqueólogo residente de la intervención arqueológica, por lo que su permanencia es obligatoria durante la totalidad de la fase de trabajo de campo, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

El citado licenciado, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión o la finalización del citado plan de monitoreo arqueológico.

PRECISAR que, durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico, el director de la intervención arqueológica deberá tener en cuenta la normativa emitida por el sector correspondiente para el control de la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 64° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la Licenciada AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS y el CONSORCIO RECODO, aplique de manera obligatoria, durante la ejecución de la obra, el "Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre del 2014 (Disponible en la web: www.cultura.gob.pe), bajo responsabilidad.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- Tomar las medidas de mitigación necesarias que como mínimo comprenderán el encintado preventivo y las señalizaciones para la protección de los vestigios arqueológicos, durante los trabajos de remoción de tierras.
- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo al Ministerio de Cultura a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función del tipo de hallazgo, el director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, cumpliendo el distanciamiento social de acuerdo a lo establecido en el D.S. N 094-2020-PCM y normas complementarias; dichas inducciones se realizarán al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte de la Licenciada AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo, como mínimo una vez a la semana. La Dirección del monitoreo deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operario, el ingeniero responsable de la obra y el director del PMA.
- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte de la Licenciada AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, debiendo aplicar la ficha de monitoreo arqueológico, aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPAVMPCIC/MC, las que deberán ser firmadas por el arqueólogo director del plan de monitoreo y presentadas en el informe final.
- De ser el caso, observar las disposiciones de la "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" y de la "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)".
- El compromiso del CONSORCIO RECODO, como responsable de la obra, de comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas y subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca del Ministerio de Cultura la inspección periódica a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.
- La Inspección de campo deberá de ser solicitada a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca del Ministerio de Cultura al menos cinco (05) días hábiles de anticipación a su desarrollo y en ella deberá estar presente el director de la intervención arqueológica; en caso contrario no se dará conformidad a la ejecución de los trabajos a monitorear y por ende no se aprobará el informe final¹.

¹ Artículo 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas: Por cada inspección se deberá elaborar in situ un Acta Informatizada de inspección, que será suscrita por el inspector, el director de la intervención (...). El Acta Informatizada de inspección tiene rango de informe técnico y su elaboración será condición necesaria para la aprobación del informe final de la intervención.



ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que, una vez finalizado el plazo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, la Licenciada AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, presente por duplicado, en versión digital, en formato PDF, y en un plazo máximo de seis (06) meses, el informe final de la intervención arqueológica, detallando los trabajos efectuados y conteniendo como mínimo los puntos especificados en el Artículos 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos en un ítem correspondiente, debidamente georreferenciados (UTM), sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica; asimismo la escala numérica presentada en los planos deberá concordar con las coordenadas UTM del grillado.

En caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, el director de la intervención deberá coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca del Ministerio de Cultura, el lugar y la forma de entrega de los mismos.

El documento que acredite la entrega de dichos materiales deberá ser remitido a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca del Ministerio de Cultura al momento de la presentación del informe final.

PRECISAR que en caso la Licenciada AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS no cumpliera en presentar el informe final dentro del plazo señalado, para futuras intervenciones arqueológicas resultará de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas².

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que el director del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado coordine con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca del Ministerio de Cultura la realización de una (01) inspección arqueológica durante los trabajos de remoción de tierra o las que se considere necesarias el inspector de la intervención arqueológica. Las inspecciones deberán ser coordinadas al menos con 05 días de anticipación, tal como se precisa en el artículo quinto del presente acto resolutivo, siendo dicha inspección independiente a las que se realicen en caso de hallazgos fortuitos o a las inspecciones de oficio que desarrolle el Ministerio de Cultura.

El inspector del citado monitoreo verificará que se ejecute el monitoreo arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El Inspector recomendará lo necesario al director del presente monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo. Además, comunicará en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar peligro o perjuicio grave de imposible o difícil reparación al Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del

² No procede la autorización a personas naturales o jurídicas para realizar intervenciones arqueológicas si el solicitante estuviese incurso en por lo menos uno de los siguientes supuestos: a) No acreditar la entrega al Ministerio de Cultura del informe final de cualquiera de las intervenciones arqueológicas aprobadas, dentro del plazo establecido en la respectiva resolución de autorización.



Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, conforme a Ley.

Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca del Ministerio de Cultura para su procedencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR que de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes, contra la Licenciada AMELIA LUZ ROJAS GALLEGOS, el CONSORCIO RECODO, y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al solicitante, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ANGEL GUEVARA TEJADA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CAJAMARCA